

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, persona titular de la Presidencia de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3970
2. Oficio CJ-500/2023 y anexos de Rodrigo Luis Arredondo López, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia del Municipio de Cuautla, Morelos.	4660
3. Oficio CJ-504/2023 y anexos de la persona titular de la Sindicatura Municipal de Cuautla, Morelos.	4665
4. Escrito de quienes se ostentan como integrantes del Comité Pro-Creación del Municipio de Tetelcingo.	13692
5. Oficios de Armando Díaz Manzanares y Erik Sánchez Zavala, en representación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Morelos.	3545-SEPJF, 7647 y 16346

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

I. Informe sobre cumplimiento. Agréguese al expediente el escrito y anexos de cuenta de la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa respecto a los resultados finales de las mesas receptoras de opinión, del cómputo realizado en cada una de las asambleas, así como de los resultados obtenidos en la consulta previa ordenada en el presente asunto.

También informa a este Alto Tribunal la difusión de los resultados obtenidos en la consulta cuyo cumplimiento nos ocupa, y la notificación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

respectiva de los mismos a las comunidades consultadas, acompañando copia certificada de las actas circunstanciadas de la fase de diálogo y decisión que fueron celebradas en cada una de las comunidades de los Municipios de Cuautla, Yautepec, Yecapixtla, Atlatlahucan y Ciudad Ayala, el cartel de resultados de la consulta previa respecto al proceso de creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos y su publicación en un diverso periódico local, así como copia certificada de diversos oficios dirigidos a diversas autoridades municipales.

II. Manifestaciones del Comité Pro-Creación del Municipio de Tetelcingo. Agréguese a los autos el escrito de los integrantes del Comité Pro-Creación del Municipio de Tetelcingo. Al respecto dígaseles que no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes toda vez que no son parte en la presente controversia constitucional y por consecuencia, no tienen personalidad para actuar en el presente expediente, no obstante lo anterior, se les informa que deberán estarse a lo acordado en los siguientes párrafos.

III. Manifestaciones del Municipio de Cuautla. Por otro lado, agréguese a los autos los oficios del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con la personalidad con que se ostenta¹ y de la Síndica de dicho Municipio con la personalidad que tiene reconocida en autos, teniéndoles por hechas las manifestaciones que esgrimen.

Igualmente, se les tiene designando **personas delegadas, autorizadas y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, no así el correo electrónico que proporciona, pues este mecanismo no se encuentra contemplado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una forma de notificación válida.

¹ De conformidad con las documentales que acompaña, entre las que se encuentra el acuerdo número CMC/SM/SO/006-01012022.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad el acceso al expediente electrónico que refiere, en razón de que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020**, **10/2020**, **12/2020**, **13/2020** y **14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto aunado a que la clave de acceso que refiere no es idónea para el acceso solicitado.

En cuanto a la petición de que se le autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe al Municipio que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se aprecia que el Municipio de Cuautla en el Estado de Morelos, no desahogó la vista ordenada en autos a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al cumplimiento de la presente ejecutoria. En consecuencia, se está en aptitud de proveer lo conducente, motivo por el cual se procede a dicho análisis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Para tales efectos, es importante recordar que el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Tales resolutivos se justificaron en las siguientes consideraciones:

102. En efecto, del proceso de solicitud antes narrado, así como del proceso realizado en sede legislativa estatal se advierte que no existe previsión alguna por medio de la cual se mandate la realización de una consulta previa a los pueblos o comunidades indígenas, siendo que, de conformidad con los artículos 131 y 135 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, aparte de reconocérseles el derecho a ser consultados y a la participación ciudadana, se prevé que las autoridades estatales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar su entorno, tienen la obligación de implementar una consulta mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales.

(...)

108. Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una consulta previa para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

109. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión del Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, existe una violación directa a los artículos 2° de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, se declara su invalidez de manera total. Ahora, no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que el Municipio de Cuautla combate de manera específica el proceso legislativo de creación del municipio, al considerar que se vulnera el debido proceso consagrado en el artículo 14 Constitucional y ligado con el artículo 16 del mismo ordenamiento supremo, al carecer de falta de motivación y fundamentación. Sin embargo, dichos conceptos de invalidez no serán analizados dada la conclusión hasta aquí alcanzada.

De lo anterior, se desprende con claridad que la causa que generó la invalidez del Decreto combatido fue **la falta de realización de una consulta en materia indígena previa a la expedición del Decreto dos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

mil trescientos cuarenta y uno, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, motivo por el cual, en el considerando octavo relativo a los efectos de la sentencia, el Tribunal Pleno estableció lo siguiente:

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.²

Así, de una lectura integral de la sentencia, sus consideraciones, efectos y resolutivos, es posible desprender que su debido cumplimiento depende de la satisfacción de cuatro lineamientos concretos:

- a) Que las autoridades involucradas en el presente asunto, previo a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, hayan realizado en un plazo razonable y suficiente, una consulta a las comunidades indígenas afectadas con tal actuación, respetando el estándar convencional, constitucional y legal;
- b) Que la ejecutoria haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- c) Que dicha publicación también se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos; y
- d) Finalmente, que la resolución sea publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

Ahora bien, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la presente ejecutoria y en atención a los lineamientos previamente identificados, consta en autos la realización de múltiples requerimientos a las autoridades vinculadas a fin de que informaran y exhibieran ante este Alto Tribunal las

² Cabe precisar que la resolución de mérito fue notificada a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, el treinta de septiembre de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

pruebas encaminadas a demostrar su observancia. Como consecuencia de estos requerimientos, se remitieron diversas actuaciones, mismas que se proceden a analizar.

A) Realización de la consulta en materia indígena.

Como quedó indicado, la sentencia estableció que las autoridades involucradas en el presente asunto, previo a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, debían realizar en un plazo razonable y suficiente, una consulta a las comunidades indígenas afectadas con tal actuación, respetando el estándar convencional, constitucional y legal.

Sobre dicho estándar, conviene realizar algunas precisiones.

El Tribunal Pleno, retomando la doctrina internacional existente sobre la materia, ha sostenido³ que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y a comunidades indígenas y afroamericanas deben observar, como mínimo, las siguientes cinco fases:

- a) **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a

³ Acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo.

Acción de inconstitucionalidad 81/2018, resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Acción 113/2022, resuelta en sesión de cinco de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos 64 y 65, del 114 al 117, del 142 al 175 y del 200 al 232, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 144 al 232, relativo al estudio de fondo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

- b) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
- c) **Fase de deliberación interna.** En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- d) **Fase de diálogo** entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afroamericanas con la finalidad de generar acuerdos.
- e) **Fase de decisión,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Adicionalmente y siguiendo con dicha doctrina, en la propia ejecutoria el Máximo Tribunal estableció lo siguiente:

78. De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

- **La consulta debe ser de buena fe**, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

De lo anterior, es posible concluir que son estos elementos los que conforman *el estándar convencional, constitucional y legal* ordenado por la sentencia, y por tanto el parámetro que debe guiar el cumplimiento de la consulta ordenada.

Definido dicho estándar, consta en autos las siguientes actuaciones llevadas a cabo por las autoridades vinculadas a la realización de la consulta:

Fase previa o preconsultiva.

Respecto de esta fase, el Congreso del Estado informó y acreditó con diversos elementos de prueba, la realización de los siguientes actos:

- La aprobación y publicación del Acuerdo parlamentario emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por el cual ***“SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO DE MORELOS, Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.”***⁴

Es importante precisar que mediante este Acuerdo, el Congreso del Estado solicitó al Instituto Morelense de Procesos

⁴ Fojas 2055 a 2082, Tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, llevar a cabo el proceso de participación ciudadana, relativo a la consulta indígena que nos ocupa.

- La aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/111/2022, por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se autoriza la celebración de la consulta previa indígena respecto de la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.⁵
- La aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/137/2022 por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se formula el plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto de la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.⁶
- La realización de diversas reuniones de trabajo en la que participaron distintas autoridades del Municipio de Cuautla, del poblado de Tetelcingo Morelos, así como autoridades representativas del gobierno federal y estatal, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional para el Diálogo con los Pueblos Indígenas; con el fin de identificar -entre otras cuestiones- los sujetos a consultar, las lenguas indígenas existentes, las formas de comunicación y difusión en las comunidades, sus procesos de toma de decisión, así como la elaboración y presentación del Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente

⁵ Fojas 2211 a 2252, Tomo II.

⁶ Fojas 2261 a 2318, Tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.⁷

- El *Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos*, por virtud del cual se establecieron las bases a partir de las cuales se llevarían a cabo las reuniones con las comunidades indígenas el poblado de Tetelcingo, así como con los Municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, a fin de informarles el motivo de las reuniones, los alcances de la consulta, las autoridades encargadas de llevarla a cabo y la forma en que se proporcionaría la información, incluso por medio de traductores.⁸

Fase informativa.

Con relación a esta etapa, se informaron las siguientes actuaciones:

- La publicación correspondiente al nueve de noviembre de dos mil veintidós, en el periódico oficial "*Tierra y Libertad*" del Estado de Morelos, de la *Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del municipio de Cuautla, y de los municipios colindantes de Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos del Estado de Morelos, respecto a la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos.*⁹
- La publicación de los Anexos I, II y III a la Convocatoria respectiva en el periódico oficial del Estado, en virtud de los cuales se dio a conocer las fechas y horarios de las asambleas

⁷ Fojas 2750 a 2867 y 2877 a 3020, Tomo II; fojas 3259 a 3381, Tomo III; fojas 3784 a 3977, Tomo III.

⁸ Fojas 3033 a 3165, Tomo II.

⁹ Fojas 3166 a 3189, Tomo II.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

que se realizarían, así como las fechas y horarios en que se instalarían los módulos a través de los cuales se recibiría la participación de las personas indígenas no pertenecientes a alguna de las comunidades previamente identificadas, pero que se encuentran de manera permanente o flotante en los Municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla.

- Oficios LV/MD/AÑO.2/P.O.1/083/2022, LV/MD/AÑO.2/P.O.1/080/2022, LV/MD/AÑO.2/P.O.1/081/2022, LV/MD/AÑO.2/P.O.1/082/2022 y LV/MD/AÑO.2/P.O.1/083/2022 por virtud de los cuales el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos informó a los Municipios de Cuautla, Atlatlahuacan, Yecapixtla, Yautepec y Ayala, de dicha entidad, que concluyó la fase preconsultiva y se había iniciado con la fase informativa, misma que se llevará a cabo del diez al diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.¹⁰
- Diseño y elaboración de los materiales informativos tales como historietas, cuadernillos, carteles, lonas y otros elementos a partir de los cuales se proporcionó información general sobre la importancia y necesidad de la participación de los sujetos consultados, sobre el contenido del Protocolo, etapas de la consulta, marco jurídico, así como la naturaleza y consecuencias de la medida legislativa consultada.¹¹
- Documentales, actas circunstanciadas de hecho y fotografías que acreditan la colocación de convocatorias en diversas localidades y poblaciones pertenecientes a la comunidad de Tetelcingo, y a los Municipios de Cuautla, Atlatlahuacan, Yecapixtla, Yautepec y Ayala, todos del Estado de Morelos, así como la entrega de materiales de difusión, la celebración de asambleas informativas, la realización de perifoneo, así como la

¹⁰ Fojas 3190 a 3201, Tomo II; fojas 3585 a 3589, Tomo III.

¹¹ Fojas 4040 a 4208, Tomo III y dispositivo USB que obra a fojas 4038 del mismo tomo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

instalación de módulos para difundir información en dichas localidades sobre la consulta para la creación del Municipio de Tetelcingo.¹²

Fase de deliberación interna.

Con relación a esta etapa, se informó lo siguiente:

- Actas circunstanciadas emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fechas diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticinco, veintisiete, treinta de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintidós, en virtud de las cuales se dio fe de la realización de diversas asambleas de deliberación interna en la comunidad de Tetelcingo, así como en diversas comunidades integrantes de los Municipios de Cuautla, Yautepec, Yecapixtla, Ayala y Atlatlahuacan.¹³

Fase de diálogo y decisión.

Con relación a esta etapa, se informaron las siguientes actuaciones:

- Acta circunstanciada emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de la cual da fe pública de la *asamblea de diálogo y decisión para la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias, permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como del municipio de Cuautla, y de los municipios colindantes de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos del Estado de Morelos, respecto de la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos*. Al respecto resulta importante destacar lo que se constata de dicha acta.¹⁴

¹² Fojas 3383 a 3584, y 4434 a 4463, Tomo III.

¹³ Dispositivo USB que obra a fojas 4038, Tomo III.

¹⁴ Fojas 3978 a 4028, Tomo III.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

- Que el catorce de diciembre de dos mil veintidós, las autoridades firmantes se constituyeron en la explanada de la Delegación de Tetelcingo, en el Municipio de Cuautla, Morelos.
 - Que en dicho lugar se encontraban presentes representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del Congreso, del Instituto de la Mujer y de la Comisión de Derechos Humanos, todos del Estado de Morelos, además de representantes del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas, así como autoridades de la comunidad de Tetelcingo, del Municipio indígena de Xoxocotla y del Municipio de Coatetelco.
 - Igualmente, consta la presencia traductores para el desahogo de la asamblea.
 - La asistencia de 934 personas a la asamblea, por lo que se declaró formalmente instalada.
 - Finalmente, se preguntó a los pobladores si estaban de acuerdo en que Tetelcingo fuera un Municipio indígena, haciéndose constar la aprobación por unanimidad de votos de los asistentes.
- Por otro lado, también consta el informe sobre la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe respecto a la creación del municipio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Tetelcingo, en el que se exponen todas las actuaciones realizadas para llevar a cabo este proceso.¹⁵

- Diversas actas circunstanciadas de la fase de Dialogo y Decisión que fueron celebradas en cada una de las comunidades de los Municipios de Cuautla, Yautepec, Yecapixtla, Atlatlahucan y Ayala, de donde se desprenden 12 asambleas, 45 manifestaciones en favor y ningún en contrario. Por cuanto hace a la población flotante, se desprenden 10 asambleas con 223 manifestaciones, 179 a favor, 22 en contra y 22 neutros.¹⁶
- La publicación en un periódico local de los resultados de la consulta, un acta general de resultados emitida por Instituto estatal electoral, así como la notificación de éstos a las diversas autoridades municipales que participaron en el proceso.¹⁷

Así, del análisis de estas actuaciones se arriba a la conclusión de que en efecto, el Congreso del Estado de Morelos, con apoyo en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y otras autoridades, llevaron a cabo una consulta a las comunidades indígenas correspondientes a la comunidad de Tetelcingo y a los Municipios de Cuautla, Yautepec, Yecapixtla, Atlatlahucan y Ayala, con el objeto de preguntar si estaban de acuerdo con que la comunidad de Tetelcingo fuera un Municipio.

En esa tesitura, se desprende que dichas autoridades agotaron cada una de las etapas establecidas por la jurisprudencia internacional y reconocida e incorporada por este Alto Tribunal, pues se llevó a cabo una fase preconsultiva en la cual, tanto el Congreso del Estado de Morelos como el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acordaron la realización de una consulta indígena con relación a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.

¹⁵ Fojas 4040 a 4208, Tomo III y dispositivo USB que obra a fojas 4038 del mismo tomo.

¹⁶ Fojas 4272 a 4546, Tomo III.

¹⁷ Fojas 4548 a 4598, Tomo III.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

En dicha etapa consta la realización de diversas reuniones de trabajo con el objetivo de establecer las bases a partir de las cuales se realizaría la consulta, como por ejemplo la identificación de su objeto, los pueblos y comunidades indígenas que participarían, las lenguas indígenas existentes, las autoridades que integran dichas comunidades, sus formas de dialogo y comunicación, así como los mecanismos que se tienen para la toma de decisiones, entre otros elementos que llevaron a la elaboración y firma del Protocolo para la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.

Ahora bien por cuanto se refiere a la fase informativa, consta la publicación de la convocatoria respectiva en el periódico oficial del Estado, a fin de dar a conocer el inicio del proceso de consulta a las diversas comunidades indígenas originarias, permanentes y flotantes ubicadas en los municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, su objeto, etapas, calendario de desahogo, comunidades participantes, lugares en que tendrá verificativo, etc.; así como diversos oficios entregados a las autoridades de dichos municipios con el fin de notificarles tales aspectos.

Además, de autos se puede apreciar la existencia de diversas fotografías y actas circunstanciadas emitidas por el Instituto Electoral del Estado con las que se acredita la colocación de convocatorias en diversas localidades y poblaciones en donde se realizaría la consulta, la entrega de materiales de difusión, la realización de actividades de perifoneo, la celebración de asambleas informativas y la instalación de módulos para difundir información con relación a la misma.

Respecto a la etapa de deliberación interna, también se desprende la existencia de diversas actas emitidas por el Instituto Electoral morelense en las que se constató la realización de diversas asambleas de deliberación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

interna de las comunidades y poblaciones integrantes de los Municipios a consultar.

Finalmente, sobre la etapa de dialogo y decisión, el expediente se encuentra integrado por diversas actas que dan fe de las diversas asambleas realizadas con el objeto de permitir el diálogo y la toma de decisiones en las comunidades participantes, destacando de entre ellas, el acta circunstanciada de la asamblea de dialogo y decisión correspondiente a la comunidad de Tetelcingo, en el Estado de Morelos.

Con relación a los resultados, también se acreditó la publicación de un informe en el que se exponen todas las actuaciones realizadas para llevar a cabo la consulta respectiva, así como la publicación y notificación de los resultados tanto en un periódico de circulación local, como directamente a las autoridades municipales participantes.

Como se adelantó, la constatación de todas estas actuaciones confirma el agotamiento de cada una de las etapas que la jurisprudencia nacional e internacional han reconocido como parte integrante del proceso de consulta.

Pero además, a partir de la apreciación *prima facie* de tales actuaciones resulta *razonable* sostener que las autoridades vinculadas han satisfecho los principios que rigen tales etapas.

En efecto, puede afirmarse que dicho proceso de consulta se hizo de manera *“previa”* pues si bien se realizó en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, lo cierto es que precisamente como consecuencia de ello, se llevó a cabo con anterioridad a la realización de cualquier acto legislativo o administrativo encaminado a materializar de manera fáctica y/o jurídica, la constitución y reconocimiento de la comunidad de Tetelcingo como un Municipio autónomo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Por otro lado, dicho proceso se aprecia *culturalmente adecuado*, pues como se relató, en la etapa preconsultiva se realizaron diversas reuniones de trabajo con el fin de identificar —entre otras cuestiones— las comunidades que serían consultadas, las lenguas indígenas existentes, formas de organización, comunicación y difusión en las comunidades, sus autoridades, así como los procesos de toma de decisión, entre otros aspectos; de tal suerte que el desarrollo de las etapas posteriores se realizó precisamente con vista a estos elementos.

Inclusive, del informe respectivo se advierte la elaboración y diseño de los materiales informativos acorde con las características e identidad de las comunidades, incluyendo simbología de colores y la traducción a las lenguas indígenas correspondientes, aunado a que, con el fin de hacer llegar efectivamente la información, los materiales fueron entregados a las autoridades representativas de las comunidades consultadas,

Es precisamente por estas razones que se advierte además que la consulta fue *informada*, puesto que toda una etapa de la consulta se destinó específicamente al diseño, elaboración y distribución de información que buscó ser útil a fin de que las comunidades consultadas pudieran conocer el objeto y alcance de dicho proceso, y en función de ello contar con las herramientas necesarias a fin de poder deliberar y decidir con relación al tema consultado.

En ese sentido, de autos se aprecia la realización de una amplia gama de material informativo -carteles, lonas, volantes, banner digital, historietas, etc.-, el despliegado de una importante actividad de distribución de dicho material, incluyendo perifoneo y la instalación de distintos módulos de información, además de realizarse un importante número de asambleas informativas en las distintas comunidades a fin de dar a conocer el objeto de la consulta, sus etapas, la importancia de la participación ciudadana, así como los alcances y consecuencias de la medida legislativa consultada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Finalmente, la valoración de todos estos elementos permite afirmar que en la planeación, diseño e implementación del proceso de consulta, las autoridades se condujeron bajo un principio de buena fe, pues se aprecia la realización de diversas actividades encaminadas a implementar una consulta inclusiva que abarcara a todas las comunidades interesadas o que pudieran resultar afectadas con la medida legislativa consultada. También se advierte un esfuerzo por generar un proceso participativo, en el que las comunidades interesadas estuvieran involucradas desde el primer momento, proporcionándoles la información suficiente y adecuada para saber lo que estaban decidiendo, su alcances y consecuencias, respetando sus procesos de comunicación, así como los mecanismos propios para la toma de decisiones.

En efecto, de todo el proceso de consulta realizado se puede advertir que cada una de las etapas respectivas se hizo con respeto y acorde, tanto con las formas de organización de las comunidades, como con las autoridades que las representan y las conforman. Por tanto, la valoración conjunta e integral de todos estos elementos no permite advertir *prima facie* una actuación de mala fe por parte de las autoridades vinculadas, por el contrario, lo que se desprende es una tramitación participativa, incluyente y con miras a la toma de decisiones informada.

Finalmente, cabe precisar que el grado de escrutinio con el que se analiza el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de consulta, así como la satisfacción de los principios que lo rigen, se corresponde con fase del proceso en la que se realiza este pronunciamiento y sobre todo con la finalidad que se persigue con el mismo.

En efecto, no debe olvidarse que acorde con el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, corresponde a la Presidencia velar por el cumplimiento de las ejecutorias dictadas por este Alto Tribunal, lo que implica la necesidad de verificar que el vicio de constitucionalidad identificado que condujo a la declaratoria de invalidez ha quedado superado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Bajo dicha premisa, en el caso concreto la sentencia emitida en el presente expediente declaró la invalidez del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, por el que se creó el Municipio de Tetelcingo, en el Estado de Morelos, ante la omisión de realizar una consulta previa a los municipios y comunidades indígenas que pudieran resultar afectados con dicha medida. En consecuencia, se ordenó al Congreso de la referida entidad federativa que en un plazo razonable y suficiente realizara dicha consulta respetando el estándar convencional, constitucional y legal.

En consecuencia, lo que corresponde analizar en la presente etapa es si el Congreso del Estado de Morelos ya superó la omisión que condujo a la invalidez del referido Decreto, lo que significa analizar si ya existe o no una consulta a las comunidades indígenas afectadas, ese constituye el núcleo del presente pronunciamiento. Por consecuencia, no corresponde analizar en esta etapa, si dicha consulta es o no válida desde un plano sustantivo en tanto que ello no fue materia de análisis en la presente ejecutoria, pues se reitera, el vicio de constitucionalidad que se buscó subsanar fue la omisión absoluta de consulta.

Desde luego, no se deja de advertir que en la sentencia se ordenó que la realización de la consulta respetara el estándar convencional, constitucional y legal, lo que desde luego obliga a verificar el cumplimiento de dicho estándar, pero no desde un plano sustantivo a fin de garantizar la validez del proceso de consulta, pues se reitera, ello no corresponde al vicio de constitucionalidad materia del presente asunto.

Por el contrario, lo que corresponde analizar en el caso es si ya dejó de existir la omisión inconstitucional identificada por el Tribunal Pleno, esto es, si se realizó o no la consulta indígena ordenada en autos, evaluando la satisfacción del referido estándar internacional pero no desde una perspectiva sustantiva sino *prima facie*, lo cual implica únicamente analizar si existen elementos que permitan afirmar de manera *razonable* que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

llevó a cabo la consulta y que dicha consulta cuenta con los elementos suficientes para afirmar *prima facie* que se cumplieron con las distintas etapas y principios que rigen e integran el proceso de consulta indígena, pero no corresponde a este pronunciamiento verificar si la consulta es válida desde el punto de vista sustantivo, ya que se reitera, ello no fue materia del vicio de constitucionalidad identificado y por tanto, tampoco de la reparación que debe tutelarse.

Precisado el estándar, se concluye que este primer lineamiento en función del cual se ordenó a las autoridades vinculadas la realización de una consulta indígena respetando el estándar convencional, constitucional y legal, ha quedado debidamente cumplido, pues como ha quedado demostrado, el Congreso del Estado de Morelos en coordinación con el Instituto Electoral de la entidad, realizaron un proceso de consulta a las comunidades indígenas de Tetelcingo, así como aquellas comunidades afectadas pertenecientes a los Municipios de Cuautla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, con el objeto de preguntarles si estaban de acuerdo con la creación del Municipio de Tetelcingo, proceso que *prima facie* cumplió con todas las etapas a que se refiere el estándar convencional y constitucional, así como con los distintos principios que rigen dicho proceso.

Finalmente, no se advierte que el plazo en el que se realizó dicha consulta haya resultado excesivo o irrazonable atendiendo a la complejidad del proceso mismo, pues en función de las diversas etapas, así como del cúmulo de actos que cada una de éstas encierra, el tiempo empleado por las autoridades del Estado de Morelos se encuentra justificado.

B) Publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Como se precisó en párrafos anteriores, en el resolutivo tercero de la ejecutoria dictada en el presente asunto se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

En esa tesitura, consta en autos que por oficio recibido el treinta de junio dos mil veintiuno, por parte del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se acompañó copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en el que consta la publicación de la sentencia dictada en este asunto y sus votos.

A partir de ello, puede afirmarse que este lineamiento ha quedado debidamente cumplido.

C) Publicación de la ejecutoria en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Igualmente, en el resolutivo tercero de la ejecutoria dictada en el presente asunto se ordenó su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

En esa tesitura, consta en autos que por escritos presentados el tres de marzo y trece de abril de dos mil veintiuno, el poder ejecutivo de la referida entidad, exhibió copias certificadas de los ejemplares números 5894 y 5928, de dieciséis de diciembre de dos mil veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en los cuales consta la publicación de la sentencia cuyo cumplimiento se provee y sus votos.¹⁸

Por tanto, se concluye que este lineamiento ha quedado debidamente cumplido.

D) Publicación de la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁸ Fojas 1195 a 1239 y 1246 a 1288 del Tomo I.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Finalmente, en el resolutivo tercero de la ejecutoria dictada en el presente asunto se ordenó su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sobre este aspecto, se puede advertir que la sentencia dictada en el presente asunto y sus votos fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, septiembre de 2021, Tomo II, página 1408.¹⁹

Por tanto, se concluye que este lineamiento ha quedado debidamente cumplido.

En esa tesitura ha quedado demostrado que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos que fueron establecidos en la ejecutoria dictada en el presente asunto. Finalmente, es importante precisar que la sentencia y sus votos quedaron debidamente notificada a las partes en la presente controversia constitucional.²⁰

V. Manifestaciones del Congreso del Estado de Morelos.

Agréguese a los autos los diversos escritos presentados por parte de la Legislatura de la entidad, al respecto, dígameles que deberán estarse a los acordado en líneas precedentes.

VI. Cumplimiento y archivo. En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

¹⁹ Visible en: <https://egaceta.scjn.gob.mx/gaceta-pdf>

²⁰ Fojas 1186 a 1190 del Tomo I.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

VII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente auto, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste.

EAM/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:58:52Z / 20/06/2025T12:58:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 be 3e 60 57 e4 24 ec 14 3e 2f d3 63 e0 74 dc ac b8 b9 4e 03 a4 d1 7c b0 df 18 7a c5 0d 17 e9 86 7c 4e 47 27 53 37 af 69 3e f4 00 42 3d b5 84 aa 7a b6 61 16 99 26 fc f1 46 82 be 4d b1 21 65 92 33 ca f9 1c 21 a4 d9 f5 6d 31 c0 8b f2 7c 9e 8f 72 7c 55 fa f6 9d 84 3e 18 36 41 55 86 43 c8 68 ec 78 83 86 23 e7 c2 82 47 43 09 f0 c5 7f ef a8 7c cf d4 41 a9 e5 37 5e c0 d6 54 45 a3 37 20 b8 99 48 ca 17 d1 bf 9d c3 04 bf ce 82 66 5e 8a ae ea 62 e6 f1 52 12 86 d1 55 1f 90 a7 e1 8c b4 ab ed e8 c6 f5 5b b6 6e 9a 7d 83 56 29 d8 c7 01 ae e4 78 8a d3 7b 8a b3 e0 79 ec 5b 3c 07 4b 17 35 08 af 06 73 09 5f c8 e4 eb 0a fd 9b da 62 fe 79 e5 7e fc d0 e5 ad 99 79 e6 5b 38 3c 48 76 17 57 a9 d1 8c 1b 8c 2e 13 c1 9a c6 5b 6b f1 ca 01 30 ab 85 af 39 19 79 f2 65 4e 61 4f 23 74 a6 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:58:52Z / 20/06/2025T12:58:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2025T18:58:52Z / 20/06/2025T12:58:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	142935			
	Datos estampillados	9BC2995C537237C5F40F34F3C435614C68F26AAF7D6F2F33A283EDF0FD240E4F09DFA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T20:54:49Z / 19/06/2025T14:54:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 7b a4 98 69 91 e2 b2 53 b8 ee 64 f0 42 70 88 57 c1 33 ca 7f 5f 6b c8 81 bc 9a 0c fb ea b5 6c d6 f1 09 e4 b8 f7 34 fc ef 9b 60 e2 8c cf 06 08 18 a2 a8 4b ec 74 bc 09 52 46 c7 38 8d 2d db be 4d 2d 08 e4 6e 61 38 24 f6 7b 03 98 51 eb 13 db c1 6f 2a 92 50 dd 13 73 b2 b6 41 b6 c5 80 da de 55 64 59 9d 88 40 e5 4d 00 ad 64 ee f8 81 0a ba d7 ce 87 92 6f be 32 9d b5 e1 c2 91 38 9e d4 d1 8d 98 26 b3 fc b6 f8 d6 53 8a 6d 50 b0 64 bb 9b 2c 6f ea 31 4f a0 f8 3b 77 ad eb d3 78 df 7e 1f 35 6b b5 fa 74 9c 8d 56 3e 9b 76 e7 f0 3b 15 3a 1a 8d 9c 4b 47 26 c6 8f fc 89 14 a9 5e 6f f8 33 17 8c 1f ac 2e 9c 13 d6 20 7e fd 59 4f b8 7a d7 11 9d 63 f4 75 8e 3a 15 0c e2 df 1e b7 a6 62 27 b0 71 f9 3b cb 61 ca c1 b7 7d d0 db 5e cd d5 e5 af 9e 50 e4 67 01 83 41 90 8c 94 b7 03 42 64 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T20:54:50Z / 19/06/2025T14:54:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T20:54:49Z / 19/06/2025T14:54:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	139070			
	Datos estampillados	6880680CF95AC3C209D51BF3E973BB657E3910CF7ABE8BED72DEC74B765057E98666			